



E.P.S. Selva Central S.A.

# Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

## *Resolución Gerencial*

N°-071- 2021-GG/EPS.S.C.S.A.

La Merced, 22 de Noviembre de 2021

### VISTO:

La CARTA S/N. de fecha 19 de Noviembre del 2021 (EXP. N°-3204 del 19 de Noviembre del 2021 hora 16:00 p.m.) Presentada por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA; y.



### CONSIDERANDO:

Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°-19-2017-VIVIENDA.



Que, se tiene como antecedentes que mediante CARTA S/N del 13 de Julio del 2021 (EXPEDIENTE N°-1817-2021 horas 9.07 a.m.) del 13 de Julio del 2021, presentada por RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA identificado con DNI N°-20590651, solicitando lo siguiente: "(...) *que teniendo problemas familiares urgentes que resolver, por el cual tuve que viajar urgentemente fuera de la ciudad, por tal razón me veo en la imperiosa necesidad de solicitarle licencia sin goce de haber por el espacio de 01 (un) año a partir de la fecha, esto en base al acuerdo del Convenio Colectivo que tenemos suscrito con la empresa. En caso logre solicitar mis asuntos familiares antes del tiempo solicitado le estaré comunicando para mi reincorporación en caso Ud. lo amerite.*". La misma que mediante Resolución Gerencial N°-034- 2021-GG/EPS.S.C.S.A. La Merced, 21 de Julio de 2021, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber, solicitado por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, mediante Expediente N°-1817 del 13 de Julio del 2021, por cuanto no se cumple con los requisitos que exige el Convenio Colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017, en su PUNTO N° 5, conforme a lo expuesto en las consideraciones expuestas. ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE y con efectividad desde el 10 de Julio del 2021 (fecha en que se produjo la detención), el contrato de trabajo del trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA por la causal establecida en el literal i) del artículo 48 del Decreto Legislativo N°-728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR, hasta que su sentencia quede firme o consentida y/o ejecutoriada.".

Que, mediante la CARTA S/N. de fecha 19 de Noviembre del 2021 (EXP. N°-3204 del 19 de Noviembre del 2021 hora 16:00 p.m.) Presentada por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, señala: "(...) *solicitarle mi reincorporación a mi centro laboral, como es de su conocimiento mi persona estuvo privado de mi libertad y según Resolución Gerencial N°-035-2021-GG/EPSSCS.A. mi contrato está suspendido provisionalmente desde el 10 de Julio del 2021 y con RESOLUCIÓN NUMERO ONCE de la Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Merced – Chanchamayo, ordenado mi inmediata libertad, el cual lo obtuve el día jueves 18 de noviembre, ADJUNTA – Resolución número once, certificado de libertad y certificado de vacunación*".

Que, el Universo de las relaciones de trabajo privadas existen situaciones que, por motivos ajenos al vínculo laboral cotidiano, generan que entidades empleadora cuenten con trabajadores que no pueden tener una ocupación efectiva en determinado momento; sin embargo, lo normal es que las obligaciones surgidas con ocasión del contrato de trabajo se desarrollen de manera duradera y constante. A pesar de esta máxima, nuestra legislación tutela una serie de supuestos en los cuales este cumulo de obligaciones se suspende



# Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

E.P.S. Selva Central S.A.

momentáneamente. El Decreto Legislativo 728 en su artículo 47° define los efectos aludidos determinando: *“Se suspende el contrato cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneraciones sin contraprestaciones efectiva de labores”*. Cruz Villalón, afirma: *“La suspensión supone la interrupción temporal de los efectos de la relación laboral motivada por la concurrencia de una determinada causa obstativa de su normal desenvolvimiento. En realidad lo que se suspenden son las prestaciones principales recíprocas de ambas partes de trabajar y abonar el salario (art. 45.2 ET), en tanto que previenen el resto de los derechos y deberes de la relación laboral”*<sup>1</sup>. Por su parte, Montoya Melgar, afirma que: *“La suspensión del contrato de trabajo se opone a la extinción, en el tanto la suspensión lo que busca es la preservación de la relación de trabajo”*<sup>2</sup>



El sustento constitucional de la suspensión de labores se encuentra, como ya ha sido adelantado, en el principio de continuidad laboral. En función al referido principio, se desprende la existencia de una vocación de conservación en el tiempo en la relación existente entre empleador y trabajador por un periodo indeterminado<sup>3</sup>. La tendencia actual del Derecho del trabajo de atribuirle la más larga duración a la relación laboral, desde todos los puntos de vista y en todos los aspectos.

En el régimen laboral de la actividad privada, el artículo 11° de Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR (en adelante LPCL) ha determinado las ocasiones en las que, pese a que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador no prestara efectivamente sus servicios, generándose así una suspensión del vínculo de trabajo. El precepto normativo mencionado dispone lo siguiente: *“Artículo 11°.- Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”*.

El artículo 12° de la LPCL señala que son causas de suspensión del contrato de trabajo las siguientes : a) La invalidez temporal, b) La enfermedad y el accidente comprobados; c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal; d) El descanso vacacional; e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; f) El permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales; g) La sanción disciplinaria; h) El ejercicio del derecho de huelga; i) La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de libertad; j) La inhabilitación administrativa o judicial por el periodo no superior a tres meses; k) El permiso o licencia concedidos por el empleador; l) El caso fortuito y la fuerza mayor; ll) Otros establecidos por norma expresa.

Como puede advertirse de las normas antes citadas, la detención de un trabajador es causal de suspensión del contrato de trabajo y a tenor de lo citado, se colige que procede la suspensión del contrato por tiempo que dure el proceso en que se defina en definitiva su situación procesal, **es decir hasta que se defina el recurso de apelación o quede firme o consentida la sentencia**, indistintamente si el hecho investigado está o no vinculado con la relación laboral o consiste en algo ajeno y distinto a dicha relación, operando temporalmente una suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, **mientras dure el proceso penal y quede firme o consentida la sentencia** que el órgano jurisdiccional le impuso.

Que, de la SENTENCIA DE VISTA N° 2021-PE contenida en la RESOLUCIÓN N°-11, del 17 de Noviembre del 2021, emitida por la Primera SALA Mixta y Penal de Apelaciones de La Merced – Chanchamayo, de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, recaída en el Expediente N°-0723-2021-

<sup>1</sup> Cruz Villalón Jesús, Compendio de Derecho del Trabajo, Segunda Edición, Editorial Tecnos, Madrid, España, 2009, pp. 342.  
<sup>2</sup> Montoya Melgar Alfredo, Derecho del Trabajo, Editorial Tecnos S.A., Vigésima Octava Edición, Madrid España, 2007, pp. 432.  
<sup>3</sup> Jaime Zavala Costa. “El principio de continuidad en los procedimientos de cese o despido colectivo” en los principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano. Libro homenaje al profesor Américo Pla Rodríguez (Lima: Grijley, 2009) 344.



# Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

E.P.S. Selva Central S.A.

91-3401-JR-PE-02, resolviendo el grado de apelación de sentencia de conformidad parcial contenida en la Resolución N°-04, de doce de Julio del 2021 emitida por el Juzgado Unipersonal de Pichanaki, REVOCARON la sentencia antes indicada solo en el extremo que se impone a Ronald Raúl Huamán Anaya: ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, se advierte que la que en su EJECUCIÓN DE CARÁCTER EFECTIVA y REFORMÁNDOLA en el extremo en mención, convirtieron los once meses de pena privativa de libertad impuesta POR LA PENA DE prestación de servicios a la comunidad, disponiendo que el sentenciado cumpla con realizar CUARENTA Y SIETE jornadas de prestación de servicios a la comunidad y **ORDENARON su inmediata libertad.**

Que, en ese sentido habiéndose resuelto la situación jurídica del trabajador quien obtuvo su libertad por mandato legal, debe ordenarse su incorporación a su centro laboral, debiendo emitirse el acto resolutorio de levantamiento de la suspensión temporal del contrato de trabajo ordenado en la **Resolución Gerencial N°-034- 2021-GG/EPS.S.C.S.A.** La Merced, 21 de Julio de 2021.

Que, tal como se ha señalado en el párrafo anterior, el Gerente General es el máximo representante administrativo de la EPS SELVA CENTRAL S.A, el mismo que tiene como una de sus facultades emitir los actos resolutorios, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud de reincorporación laboral, solicitado por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, mediante Expediente N°-3204 del 19 de Noviembre del 2021, por haber obtenido su inmediata libertad ordenado en la SENTENCIA DE VISTA N° 2021-PE contenida en la RESOLUCIÓN N°-11, del 17 de Noviembre del 2021, emitida por la Primera SALA Mixta y Penal de Apelaciones de La Merced – Chanchamayo, de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, recaída en el Expediente N°-0723-2021-91-3401-JR-PE-02. **Debiendo reincorporarse en la fecha y de forma inmediata a su centro laboral UNIDAD OPERATIVA LA MERCED.**

**Artículo Segundo.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONALMENTE** del contrato de trabajo del trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA por la causal establecida en el literal i) del artículo 48 del Decreto Legislativo N°-728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR, **ordenada en la Resolución Gerencial N°-034- 2021-GG/EPS.S.C.S.A.** La Merced, 21 de Julio de 2021.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el PORTAL INSTITUCIONAL en la forma y modo que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.  
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO  
  
Ing. REMIGIO DAVID FERNÁNDEZ ARELLANO  
GERENTE GENERAL

**ACTA DE REINCORPORACIÓN LABORAL POR HABER OBTENIDO LIBERTAD EN  
EL EXPEDIENTE N° 0723-2020-91-3401-JR-PE-02**

Siendo las 08:00 horas del día 22 de Noviembre del 2021, en la Sede Central de la EPS SELVA CENTRAL S.A. reunidos de una parte la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.**, debidamente representado por su Gerente General - **ING. REMIGIO DAVID FERNÁNDEZ ARELLANO**, identificado DNI N°-20522948, con domicilio fiscal en el Pasaje San Pedro N°-142 de la ciudad de La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín, en adelante **LA EPS SELVA CENTRAL S.A.**, y con la presencia del ASESOR LEGAL EXTERNO - **Abog. BEEDER ALVARO CORONEL PEÑA**, acreditado con Registro N°-004, del Colegio de Abogados de la Selva Central: De la otra parte don **RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA**, identificado con DNI N°-20590651, en adelante se le denominara **EL TRABAJADOR**; en atención a los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Que, mediante CARTA S/N del 13 de Julio del 2021 (EXPEDIENTE N°-1817-2021 horas 9.07 a.m.) del 13 de Julio del 2021, presentada por RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA identificado con DNI N°-20590651, solicitando lo siguiente: *“(…) que teniendo problemas familiares urgentes que resolver, por el cual tuve que viajar urgentemente fuera de la ciudad, por tal razón me veo en la imperiosa necesidad de solicitarle licencia sin goce de haber por el espacio de 01 (un) año a partir de la fecha, esto en base al acuerdo del Convenio Colectivo que tenemos suscrito con la empresa. En caso logre solicitar mis asuntos familiares antes del tiempo solicitado le estaré comunicando para mi reincorporación en caso Ud. lo amerite.”* la misma que mediante **Resolución Gerencial N°-034- 2021-GG/EPS.S.C.S.A.** La Merced, 21 de Julio de 2021, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber, solicitado por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, mediante Expediente N°-1817 del 13 de Julio del 2021, por cuanto no se cumple con los requisitos que exige el Convenio Colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017, en su PUNTO N° 5, conforme a lo expuesto en las consideraciones expuestas. ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE y con efectividad desde el 10 de Julio del 2021 (fecha en que se produjo la detención), el contrato de trabajo del trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA por la causal establecida en el literal i) del artículo 48 del Decreto Legislativo N°-728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR, hasta que su sentencia quede firme o consentida y/o ejecutoriada.”**

**OBJETO**

**SEGUNDO:** Que, El TRABAJADOR mediante CARTA S/N. de fecha 19 de Noviembre del 2021 (EXP. N°-3204 del 19-11-2021 HORAS 16:00) solicito su reincorporación a su centro laboral, haciendo de conocimiento que estuvo privado de su libertad y que mediante RESOLUCIÓN ONCE de la primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de La Merced – Chanchamayo, ordenaron su libertad, el cual lo obtuvo el 18 de Noviembre del 2021. (Adjunta la Resolución N°-11, Certificado de Libertad y Certificado de vacunación contra COVID-19).

**TERCERO.-** Que, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-071-2021-GG/EPS.S.C.S.A. del 22 de Noviembre del 2021, y habiendo obtenido su inmediata libertad por mandato judicial, La Gerencia General ordena su INMEDIATA REINCORPORACIÓN a su centro laboral la UNIDAD OPERATIVA LA MERCED en el mismo cargo que venía desempeñando antes de la suspensión del contrato. Debiendo ponerse a disposición de la Unidad Operativa La Merced, en forma inmediata.

Siendo las 8:15 horas, se da por concluido la presente acta, las partes manifestaron su conformidad con el mismo, lo suscriben en la ciudad de La Merced, a los 22 días del mes de Noviembre del 2021

**ACTA DE REINCORPORACIÓN LABORAL POR HABER OBTENIDO LIBERTAD EN  
EL EXPEDIENTE N° 0723-2020-91-3401-JR-PE-02**

Siendo las 08:00 horas del día 22 de Noviembre del 2021, en la Sede Central de la EPS SELVA CENTRAL S.A. reunidos de una parte la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.**, debidamente representado por su Gerente General - **ING. REMIGIO DAVID FERNÁNDEZ ARELLANO**, identificado DNI N°-20522948, con domicilio fiscal en el Pasaje San Pedro N°-142 de la ciudad de La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín, en adelante **LA EPS SELVA CENTRAL S.A.**, y con la presencia del ASESOR LEGAL EXTERNO - **Abog. BEEDER ALVARO CORONEL PEÑA**, acreditado con Registro N°-004, del Colegio de Abogados de la Selva Central: De la otra parte don **RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA**, identificado con DNI N°-20590651, , en adelante se le denominara **EL TRABAJADOR**; en atención a los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Que, mediante CARTA S/N del 13 de Julio del 2021 (EXPEDIENTE N°-1817-2021 horas 9.07 a.m.) del 13 de Julio del 2021, presentada por RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA identificado con DNI N°-20590651, solicitando lo siguiente: *“(…) que teniendo problemas familiares urgentes que resolver, por el cual tuve que viajar urgentemente fuera de la ciudad, por tal razón me veo en la imperiosa necesidad de solicitarle licencia sin goce de haber por el espacio de 01 (un) año a partir de la fecha, esto en base al acuerdo del Convenio Colectivo que tenemos suscrito con la empresa. En caso logre solicitar mis asuntos familiares antes del tiempo solicitado le estaré comunicando para mi reincorporación en caso Ud. lo amerite.”*. la misma que mediante **Resolución Gerencial N°-034- 2021-GG/EPS.S.C.S.A.** La Merced, 21 de Julio de 2021, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber, solicitado por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, mediante Expediente N°-1817 del 13 de Julio del 2021, por cuanto no se cumple con los requisitos que exige el Convenio Colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017, en su PUNTO N° 5, conforme a lo expuesto en las consideraciones expuestas. ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE y con efectividad desde el 10 de Julio del 2021 (fecha en que se produjo la detención), el contrato de trabajo del trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA por la causal establecida en el literal i) del artículo 48 del Decreto Legislativo N°-728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR, hasta que su sentencia quede firme o consentida y/o ejecutoriada.”**.

**OBJETO**

**SEGUNDO:** Que, **EL TRABAJADOR** mediante CARTA S/N. de fecha 19 de Noviembre del 2021 (**EXP. N°-3204 del 19-11-2021 HORAS 16:00**) solicito su reincorporación a su centro laboral, haciendo de conocimiento que estuvo privado de su libertad y que mediante RESOLUCIÓN ONCE de la primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de La Merced – Chanchamayo, ordenaron su libertad, el cual lo obtuvo el 18 de Noviembre del 2021. (Adjunta la Resolución N°-11, Certificado de Libertad y Certificado de vacunación contra COVID-19).

**TERCERO.-** Que, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-071-2021-GG/EPS.S.C.S.A. del 22 de Noviembre del 2021, y habiendo obtenido su inmediata libertad por mandato judicial, La Gerencia General ordena su INMEDIATA REINCORPORACIÓN a su centro laboral la UNIDAD OPERATIVA LA MERCED en el mismo cargo que venía desempeñando antes de la suspensión del contrato. Debiendo ponerse a disposición de la Unidad Operativa La Merced, en forma inmediata.

Siendo las 8:15 horas, se da por concluido la presente acta, las partes manifestaron su conformidad con el mismo, lo suscriben en la ciudad de La Merced, a los 22 días del mes de Noviembre del 2021

**ACTA DE REINCORPORACIÓN LABORAL POR HABER OBTENIDO LIBERTAD EN  
EL EXPEDIENTE N° 0723-2020-91-3401-JR-PE-02**

Siendo las 08:00 horas del día 22 de Noviembre del 2021, en la Sede Central de la EPS SELVA CENTRAL S.A. reunidos de una parte la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A., debidamente representado por su Gerente General - ING. REMIGIO DAVID FERNÁNDEZ ARELLANO, identificado DNI N°-20522948, con domicilio fiscal en el Pasaje San Pedro N°-142 de la ciudad de La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín, en adelante **LA EPS SELVA CENTRAL S.A.**, y con la presencia del ASESOR LEGAL EXTERNO - Abog. BEEDER ALVARO CORONEL PEÑA, acreditado con Registro N°-004, del Colegio de Abogados de la Selva Central: De la otra parte don RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, identificado con DNI N°-20590651, en adelante se le denominara **EL TRABAJADOR**; en atención a los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Que, mediante CARTA S/N del 13 de Julio del 2021 (EXPEDIENTE N°-1817-2021 horas 9.07 a.m.) del 13 de Julio del 2021, presentada por RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA identificado con DNI N°-20590651, solicitando lo siguiente: *“(…) que teniendo problemas familiares urgentes que resolver, por el cual tuve que viajar urgentemente fuera de la ciudad, por tal razón me veo en la imperiosa necesidad de solicitarle licencia sin goce de haber por el espacio de 01 (un) año a partir de la fecha, esto en base al acuerdo del Convenio Colectivo que tenemos suscrito con la empresa. En caso logre solicitar mis asuntos familiares antes del tiempo solicitado le estaré comunicando para mi reincorporación en caso Ud. lo amerite.”* la misma que mediante **Resolución Gerencial N°-034- 2021-GG/EPS.S.C.S.A.** La Merced, 21 de Julio de 2021, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber, solicitado por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, mediante Expediente N°-1817 del 13 de Julio del 2021, por cuanto no se cumple con los requisitos que exige el Convenio Colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017, en su PUNTO N° 5, conforme a lo expuesto en las consideraciones expuestas. ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE** y con efectividad desde el 10 de Julio del 2021 (fecha en que se produjo la detención), el contrato de trabajo del trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA por la causal establecida en el literal i) del artículo 48 del Decreto Legislativo N°-728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR, **hasta que su sentencia quede firme o consentida y/o ejecutoriada.”**

**OBJETO**

**SEGUNDO:** Que, El TRABAJADOR mediante CARTA S/N. de fecha 19 de Noviembre del 2021 (EXP. N°-3204 del 19-11-2021 HORAS 16:00) solicito su reincorporación a su centro laboral, haciendo de conocimiento que estuvo privado de su libertad y que mediante RESOLUCIÓN ONCE de la primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de La Merced – Chanchamayo, ordenaron su libertad, el cual lo obtuvo el 18 de Noviembre del 2021. (Adjunta la Resolución N°-11, Certificado de Libertad y Certificado de vacunación contra COVID-19).

**TERCERO.-** Que, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-071-2021-GG/EPS.S.C.S.A. del 22 de Noviembre del 2021, y habiendo obtenido su inmediata libertad por mandato judicial, La Gerencia General ordena su INMEDIATA REINCORPORACIÓN a su centro laboral la UNIDAD OPERATIVA LA MERCED en el mismo cargo que venía desempeñando antes de la suspensión del contrato. Debiendo ponerse a disposición de la Unidad Operativa La Merced, en forma inmediata.

Siendo las 8:15 horas, se da por concluido la presente acta, las partes manifestaron su conformidad con el mismo, lo suscriben en la ciudad de La Merced, a los 22 días del mes de Noviembre del 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

La Merced, 19 de Noviembre del 2021

Señor  
ING. REMIGIO DAVID FERNANDEZ ARELLANO  
Gerente General de E.P.S. Selva Central S.A.  
Ciudad



ASUNTO: Solicito reincorporación a mi centro

De mi mayor consideración

Por medio de la presente es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo muy cordialmente, y a la vez **solicitarle mi reincorporación a mi centro laboral**, como es de su conocimiento mi persona estuvo privado de mi libertad y según Resolución Gerencial N°035-2021-GG/EPSSCS.A. mi contrato está suspendido provisionalmente desde el 10 de Julio del 2021, y con RESOLUCION NUMERO ONCE de la Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de La Merced – Chanchamayo, ordenaron mi inmediata libertad, el cual lo obtuve el día Jueves 18 de Noviembre.

Adjunto:

- Resolución Numero Once.
- Certificado de libertad.
- Certificado de Vacunación.

En espera de su amable comprensión y atención a mi solicitud me suscribo de Usted, no sin antes reiterarle mi aprecio personal.

Atentamente

RONALD RAUL HUAMAN ANAYA  
DNI N° 20590651

c.c. Arch.





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**  
**Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones**  
**La Merced-Chanchamayo**

SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE SALAS DE LA MERCED  
 EXPEDIENTE : 00723-2020-91-3401-JR-PE-02  
 ESPECIALISTA : OCROSPOMA CARHUARICRA ROCIO MILAGRO  
 MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHANCHAMAYO ,  
 IMPUTADO : HUAMAN ANAYA, RONALD RAUL  
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR  
 AGRAVIADO : HUAMAN GARIBAY, LUCILA

Validez desconocida  
 SEDE LA MERCED (SALAS).  
 Vocal: GONZALES BARBARAN  
 Julio Cesar FAU 20159981216 soft  
 Fecha: 17/11/2021 17:38:44. Razón:  
 RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: SELVA CENTRAL / LA MERCED, FIRMA DIGITAL

Validez desconocida  
 SEDE LA MERCED (SALAS).  
 Vocal: VILLALOBOS MENDOZA  
 Hector Manuel FAU 20159981216 soft  
 Fecha: 18/11/2021 09:22:25. Razón:  
 RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: SELVA CENTRAL / LA MERCED, FIRMA DIGITAL

Validez desconocida  
 SEDE LA MERCED (SALAS).  
 Secretario: OCROSPOMA CARHUARICRA ROCIO MILAGRO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
 Fecha: 18/11/2021 08:24:01. Razón:  
 RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: SELVA CENTRAL / LA MERCED, FIRMA DIGITAL

**SUMILLA:** "En este orden de ideas, lo que el Acuerdo Plenario refiere en el considerando 48, es que si bien existe una prohibición expresa del legislador para suspender la pena en este delito, "Sin embargo, el juez está habilitado a aplicar las penas sustitutivas previstas en el precepto legal cuando concurran los supuestos previstos por ley". Es decir, el A-quo si tenía la posibilidad de aplicar otras penas sustitutivas, como bien luego lo interpretó el Acuerdo Plenario. El Código penal prevé otras medidas alternativas a la pena privativa de libertad que el juez puede imponer, entre ellas se tiene la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y vigilancia electrónica personal, penas que conllevan a la imposición y cumplimiento efectivo de una sanción penal".

**DECRETO**

URGENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COMUNICAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ANOTAR: AUD.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLAZO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VERIFICAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ARCHIVO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIVERSOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**SENTENCIA DE VISTA N° 2021-PE**

**RESOLUCION NÚMERO ONCE**

La Merced, diecisiete de noviembre  
 Del dos mil veintiuno.

**AUTOS, VISTOS y OÍDOS:** En audiencia Pública de apelación de sentencia, los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Mixta y de Apelaciones de La Merced magistrados Villalobos Mendoza, Gonzales Barbaran y Denegri Mayaute (Directora de Debates), -interviniendo el representante del Ministerio Público y como parte apelante la Defensa Técnica del imputado Ronald Raúl Huamán Anaya, en el expediente judicial que lo contiene y lo registrado en audio y video;

**ESTUDIO "D - LEY"  
 RECIBIDO**



2. Se debe tener en cuenta el Recurso de Nulidad N° 607-2015 Lima Norte, el cual señala que al haberse impuesto una pena corta es viable convertir dicha sanción a jornada de prestación de servicios a la comunidad.

## **II. EN AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA:**

### **2.1. ALEGATOS DE INICIALES DE LAS PARTES:**

#### **DEFENSA TECNICA**

La defensa técnica solicita la revocatoria de la pena efectiva emitida en la sentencia emitida en la resolución N° 04 de fecha 12 de julio del año 2021 del juzgado unipersonal de Pichanaki. Se va a demostrar que está permitido la conversión de la sentencia por servicio comunitario, conforme lo establece el acuerdo plenario N° 09-2019.

#### **MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio considera que es pertinente la conversión de pena, toda vez que se ha incurrido en error de debida motivación, debe ser motivada, expresar las razones que justifican la efectividad.

### **2.2 PRUEBAS NUEVAS EN SEGUNDA INSTANCIA**

Las partes no han ha ofrecido medios probatorios en segunda instancia.

### **2.3. ALEGATO DE CLAUSURA**

#### **Defensa técnica del sentenciado**

Mi patrocinado ha sido sentenciado a una pena efectiva de once meses de pena privativa de libertad por la comisión del delito subsumido en el artículo 122-B del código penal, si bien este delito no está incluido dentro de lo que señala el artículo 57° del código penal, pero el A-quo no ha tenido en cuenta el Acuerdo Plenario N° 09-2019 fundamentos 51 y 25, toda vez que al ser una pena de corta duración se puede convertir en trabajo comunitario, no se ha tenido en cuenta que es un padre de familia quien mantiene a su familia. El A-quo debió tener en cuenta el principio de proporcionalidad y de razonabilidad. Por lo que solicito se revoque la pena en el extremo de la pena y se convierta la pena efectiva aplicada

*de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

Asimismo, el Artículo 57° del Código Penal, respecto a este delito, señala lo siguiente:

Artículo 57.- Requisitos

[...]

**“La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”\***  
(Resaltado nuestro)

\*Conforme a la modificación del artículo 57° del Código Penal, mediante la Ley N° 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017.

Asimismo, **el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116** en lo pertinente al presente caso señaló lo siguiente:

48.- *La ley 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, modificó el último párrafo del artículo 57 del Código Penal y eliminó la posibilidad de aplicar, como medida alternativa a la pena privativa de libertad, la suspensión de la ejecución de la pena. A tenor del mismo, “(...) la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable (...) para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B (...).*

*Ante esta prohibición expresa del legislador no concurre una interpretación posible bajo la cual, en dichos delitos, se pretenda aplicar la suspensión de la ejecución de la pena. Sin embargo, el juez está habilitado a aplicar las penas sustitutivas previstas en el precepto legal cuando concurren los supuestos previstos por ley.*

51. *El Código penal prevé otras medidas alternativas a la pena privativa de libertad que el juez puede imponer, detalladas en el fundamento jurídico 47 del presente Acuerdo Plenario, entre ellas, la conversión de pena privativa de libertad a pena limitativa de derechos: prestación de*

legales antes anotadas y los artículos 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, y artículo 398 del Código Procesal Penal, evaluando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta:

**V.- RESOLVIERON:**

**REVOCARON** la Sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha doce de julio del año mil veintiuno, que corre de folios cincuenta y tres y siguiente por el cual el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pichanki, **solo en el extremo** que se impone a Ronald Raúl Huamán Anaya: **ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la que, en su EJECUCION DE CARÁCTER EFECTIVA, la misma que tendrá una efectividad desde el 10 de julio de 2021 y terminara el 09 de junio de 2022, y se DISPONE la ejecución inmediata de la sentencia debiendo oficiarse al establecimiento penal para que disponga si internamiento de manera inmediata. (...)"

**Y REFORMANDOLA**, en el extremo en mención, convirtieron los once meses de pena privativa de libertad impuesta al sentenciado RONALD RAUL HUAMAN ANAYA, por la pena de PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD disponiendo que el sentenciado cumpla con realizar **CUARENTA Y SIETE jornadas de prestación de servicios a la comunidad**; asimismo, durante el periodo de cumplimiento de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad el sentenciado no cometerá nuevo delito doloso y deberá cumplir las jornadas establecidas en la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de revocarse la pena impuesta.

**ORDENARON**: Su **inmediata libertad**, medida que procede siempre que no exista mandato de detención emitida por autoridad competente. Oficiese con tal fin. NOTIFIQUESE Y LOS DEVOLVIERON los autos al juzgado de origen.

Ss:

Villalobos Mendoza

Gonzales Barbaran

**Denegri Mayaute**



PENITENCIARIO

MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA REINTEGRACIÓN

OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

SISTEMA INTEGRAL PENITENCIARIO  
DIRECCION DE REGISTRO PENITENCIARIO  
MODULO : REGISTRO PENAL

Región: CENTRO HUANCAYO

Penal: Chanchamayo

Fecha Emisión: 18/11/2021

N° 2021-000001

## CERTIFICADO DE LIBERTAD



El Director del Establecimiento Penitenciario de CHANCHAMAYO CERTIFICA que el Sr(a):

**HUAMAN ANAYA, RONALD RAUL**

**NOMBRES ASOCIADOS:** No registra nombres asociados

INGRESO al sistema penitenciario el día 12 de Julio de 2021.

EGRESO el día 18 de Noviembre de 2021 por orden del 1 SALA MIXTA Y APELACIONES DE CHANCHAMAYO, mediante el documento OFICIO N° 678-2021-1°SMLM-CSJSC/PJ, en el proceso N° 723-2020 por delito de [AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR] concede la libertad por **Conversión de la Pena en Ejecución de Condena (D.Leg. 1300)**.

Se expide el presente documento de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20° del Decreto Legislativo 654 (Código de Ejecución Penal)

Emitido, 18/11/2021



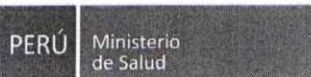
*[Signature]*  
Lic. Alondes Manuel Chanca Espinoza  
Establecimiento Penitenciario Chanchamayo  
DIRECTOR

DIRECTOR DEL PENAL



*[Signature]*  
A.P. Chanchamayo Chanco Jofersson J.  
JEFE DE REGISTRO PENITENCIARIO  
E.P. CHANCHAMAYO

JEFE DE REGISTRO PENITENCIARIO


**CERTIFICADO DE VACUNACIÓN / VACCINATION CERTIFICATE**

<b>Nombre / Name</b> RONALD RAUL HUAMAN ANAYA	<b>Fecha de Nacimiento / Date of birth</b> 09/03/1975	<b>Sexo / Sex</b> M	<b>Código QR de Validación / Validation QR Code</b> 
<b>Documento de Identidad / Identification document</b> DNI: 20590651	<b>Nacionalidad / Nationality</b> PERU		
Vacunado / Vaccinated <b>2 de 2</b>			

<b>Fecha de Vacunación / Vaccination Date</b>	<b>Vacuna / Vaccine</b>	<b>Dosis / Dose</b>	<b>Fabricante y Lote de Vacuna / Product Name and Manufacturer Lot Number</b>	<b>Lugar de Vacunación / Vaccination Place</b>
15/07/2021	Vacuna contra Covid	1ª dosis	SINOPHARM (202106B1203)	JUNIN - Universidad Peruana Los Andes - JUNIN CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO
05/08/2021	Vacuna contra Covid	2ª dosis	SINOPHARM (202106B1547)	JUNIN - Universidad Peruana Los Andes - JUNIN CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO

**Fecha de Emisión / Date of Issue**  
19/11/2021 09:32



E.P.S. Selva Central S.A.

# Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

000358

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

## *Resolución Gerencial*

**N°-035-2021-GG/EPS.S.C.S.A.**

La Merced, 21 de Julio de 2021

### **VISTO:**

La CARTA S/N. de fecha 13 de Julio del 2021 (EXP. N°-1817 del 13 de Julio del 2021 hora 9:07 a.m.) Presentada por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA y el INFORME N°-081-2021-ALE-BACP/EPSSCSA del 21 de Julio del 2021, del Abog. Beeder Alvaro Coronel Peña, Asesor Legal Externo; y.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°-19-2017-VIVIENDA.

Que, mediante CARTA S/N del 13 de Julio del 2021 (EXPEDIENTE N°-1817-2021 horas 9.07 a.m.) del 13 de Julio del 2021, presentada por RONALD RAUL HUAMAN ANAYA identificado con DNI N°-20590651, solicitando lo siguiente: *"(...) que teniendo problemas familiares urgentes que resolver, por el cual tuve que viajar urgentemente fuera de la ciudad, por tal razón me veo en la imperiosa necesidad de solicitarle licencia sin goce de haber por el espacio de 01 (un) año a partir de la fecha, esto en base al acuerdo del Convenio Colectivo que tenemos suscrito con la empresa. En caso logre solicitar mis asuntos familiares antes del tiempo solicitado le estaré comunicando para mi reincorporación en caso Ud. lo amerite."*

Que, el artículo 52° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución de Gerencia General N°-30-2007-GG/EPSSCSA, establece que las licencias por otros asuntos personales (que no sean por razones de matrimonio civil o religioso del trabajador) se concederán hasta por 90 días, en un periodo de un año calendario y que entre una y otra licencia deberá transcurrir por lo menos 6 meses de trabajo efectivo. Este tipo de licencia se otorgará por escrito por la Gerencia General y sin goce de haber.

Que, por Convenio Colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017, en su PUNTO N° 5 se estableció: *"La empresa conviene en otorgar al personal empleado y Obrero; Licencia sin goce de haber hasta por 01 año al personal empleado y obrero que tengan vínculo laboral no menor de 03 años ininterrumpidos, por motivos familiares, de estudios o personal. Solicitando con 30 días de anticipación"*.

Que, mediante el INFORME N°-081-2021-ALE-BACP/EPSSCSA del 21 de Julio del 2021, del Abog. Beeder Alvaro Coronel Peña, Asesor Legal Externo, informa que el día 20 de Julio del 2021, el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA ha sido sentenciado a pena efectiva y se encuentra internado en el Establecimiento Penal de La Merced Chanchamayo, señalando: *"Habiendo efectuado SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N°-00723-2020-91-3401-JR-PE-02, del JUZGADO UNIPERSONAL SEDE LA MERCED, el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA fue sentenciado a 11 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por el delito de contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones en su figura típica de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de Lucila Huamán Garibay, por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio oral. Con oficio N°-723-2021-JPUCHYO-CSJSC/HASS.mrt del 12 de Julio del 2021, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de La Merced Chanchamayo – HERBER ANDERSON SALDAÑA SAAVEDRA, ordeno a la Policía el traslado del sentenciado RONALD RAUL HUAMAN ANAYA al Establecimiento Penitenciario La Merced. Asimismo se tiene información que*



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

**SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

mediante OFICIO N°-352-2021-INPE/20-413-JRP remitido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo, comunica que RONALD RAUL HUAMAN ANAYA ha ingresado al Establecimiento Penitenciario el 12 de Julio del 2021. Además se tiene información que se ha CONCEDIDO el recuso de apelación con efecto suspensivo interpuesto por RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA contra la sentencia s/n. emitida mediante RESOLUCIÓN N°-04 de fecha 12 de Julio del 2021, (...)”.

Que, el Universo de las relaciones de trabajo privadas existen situaciones que, por motivos ajenos al vínculo laboral cotidiano, generan que entidades empleadora cuenten con trabajadores que no pueden tener una ocupación efectiva en determinado momento; sin embargo, lo normal es que las obligaciones surgidas con ocasión del contrato de trabajo se desarrollen de manera duradera y constante. A pesar de esta máxima, nuestra legislación tutela una serie de supuestos en los cuales este cumulo de obligaciones se suspende momentáneamente. El Decreto Legislativo 728 en su artículo 47° define los efectos aludidos determinando: “Se suspende el contrato cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneraciones sin contraprestaciones efectiva de labores”. Cruz Villalón, afirma: “La suspensión supone la interrupción temporal de los efectos de la relación laboral motivada por la concurrencia de una determinada causa obstativa de su normal desenvolvimiento. En realidad lo que se suspenden son las prestaciones principales recíprocas de ambas partes de trabajar y abonar el salario (art. 45.2 ET), en tanto que previven el resto de los derechos y deberes de la relación laboral”<sup>1</sup>. Por su parte, Montoya Melgar, afirma que: “La suspensión del contrato de trabajo se opone a la extinción, en el tanto la suspensión lo que busca es la preservación de la relación de trabajo”<sup>2</sup>.

El sustento constitucional de la suspensión de labores se encuentra, como ya ha sido adelantado, en el principio de continuidad laboral. En función al referido principio, se desprende la existencia de una vocación de conservación en el tiempo en la relación existente entre empleador y trabajador por un periodo indeterminado<sup>3</sup>. La tendencia actual del Derecho del trabajo de atribuirle la más larga duración a la relación laboral, desde todos los puntos de vista y en todos los aspectos.

En el régimen laboral de la actividad privada, el artículo 11° de Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR (en adelante LPCL) ha determinado las ocasiones en las que, pese a que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador no prestara efectivamente sus servicios, generándose así una suspensión del vínculo de trabajo. El precepto normativo mencionado dispone lo siguiente: “Artículo 11°.- Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”.

El artículo 12° de la LPCL señala que son causas de suspensión del contrato de trabajo las siguientes : a) La invalidez temporal, b) La enfermedad y el accidente comprobados; c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal; d) El descanso vacacional; e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; f) El permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales; g) La sanción disciplinaria; h) El ejercicio del derecho de huelga; i) La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de libertad; j) La

<sup>1</sup> Cruz Villalón Jesús, Compendio de Derecho del Trabajo, Segunda Edición, Editorial Tecnos, Madrid, España, 2009, pp, 342.

<sup>2</sup> Montoya Melgar Alfredo, Derecho del Trabajo, Editorial Tecnos S.A., Vigésima Octava Edición, Madrid España, 2007, pp, 432.

<sup>3</sup> Jaime Zavala Costa. “El principio de continuidad en los procedimientos de cese o despido colectivo” en los principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano. Libro homenaje al profesor Américo Pla Rodríguez (Lima: Grijley, 2009) 344.



E.P.S. Selva Central S.A.

# Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

inhabilitación administrativa o judicial por el periodo no superior a tres meses; **k)** El permiso o licencia concedidos por el empleador; **l)** El caso fortuito y la fuerza mayor; **ll)** Otros establecidos por norma expresa.

Como puede advertirse de las normas antes citadas, la detención de un trabajador es causal de suspensión del contrato de trabajo y a tenor de lo citado, se colige que procede la suspensión del contrato por tiempo que dure el proceso en que se defina en definitiva su situación procesal, es decir hasta que se defina el recurso de apelación o quede firme o consentida la sentencia, indistintamente si el hecho investigado está o no vinculado con la relación laboral o consiste en algo ajeno y distinto a dicha relación, operando temporalmente una suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, **mientras dure el proceso penal y quede firme o consentida la sentencia** que el órgano jurisdiccional le impuso. Siendo así y habiéndose informado de la detención del trabajador RONALD RAUL HUAMAN ANAYA, quien se encuentra internado en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo, por habersele sentenciado a once (11) meses de pena privativa de libertad efectiva, recaía en el Expediente N°-00723-2020-91-3401-JR-PE-02, mandato emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de La Merced, **proceso que se encuentra con concesorio del recurso de apelación con efecto suspensivo.**

Que, de otro lado, la Ley N°-27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 del artículo 17° establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga la eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción", ello implica que el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión como es el caso, en consecuencia, corresponde a la Gerencia General como máxima autoridad administrativa y como representante Legal de la entidad a su cargo emitir el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber, solicitado por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, mediante Expediente N°-1817 del 13 de Julio del 2021, por cuanto no se cumple con los requisitos que exige el Convenio Colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017, en su PUNTO N° 5, conforme a lo expuesto en las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE** y con efectividad desde el 10 de Julio del 2021 (fecha en que se produjo la detención), el contrato de trabajo del trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA por la causal establecida en el literal i) del artículo 48 del Decreto Legislativo N°-728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR, **hasta que su sentencia quede firme o consentida y/o ejecutoriada.**

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Jefatura del Departamento de Recurso Humanos, el cumplimiento de la presente resolución y cumpla con **NOTIFICAR** al trabajador con la citada resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Tel.(064) 531372  
SECRETARÍA: 064 - 784666  
R.U.C. N° 20121876290  
www.epsselvacentral.com.pe / ggeneral@epsselvacentral.com.pe  
Psje. San Pedro N° 142-144 - La Merced - Chanchamayo - Junín

EPS SELVA CENTRAL S.A.  
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO  
Uc. Adm. CARLOS IVÁN ALFARO VALDERRAMA  
Gerente General



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME N°-081-2021-ALE-BACP/EPSSC SA

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A. SEDE CENTRAL TRAMITE DOCUMENTARIO	
21 JUL 2021	
N° Exp. 1968	Hora: 13:45
Recibido por: <i>[Firma]</i>	Folio: 015

AL : LIC. ADM. CARLOS IVÁN ALFARO VALDERRAMA.  
GERENTE GENERAL DE LA EPS. SELVA CENTRAL S.A.

DE : ABOG. BEEDER ÁLVARO CORONEL PEÑA  
ASESOR LEGAL EXTERNO

ASUNTO : SOBRE LICENCIA SIN GOCE DE HABER.

REFERENCIA : CARTA S/N. de fecha 13 de Julio del 2021 (EXP. N°-1817-2021 del 13 de Julio del 2021 hora 9:07 a.m.).

FECHA : La Merced, 21 de Julio del 2021

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de alcanzar **Opinión Legal**: sobre SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR 01 AÑO DE ACUERDO A CONVENIO COLECTIVO.

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante CARTA S/N del 13 de Julio del 2021 (EXPEDIENTE N°-1817-2021 horas 9.07 a.m.) del 13 de Julio del 2021, presentada por RONALD RAUL HUAMAN ANAYA identificado con DNI N°-20590651, solicitando lo siguiente: **"(...) que teniendo problemas familiares urgentes que resolver, por el cual tuve que viajar urgentemente fuera de la ciudad, por tal razón me veo en la imperiosa necesidad de solicitarle licencia sin goce de haber por el espacio de 01 (un) año a partir de la fecha, esto en base al acuerdo del Convenio Colectivo que tenemos suscrito con la empresa. En caso logre solicitar mis asuntos familiares antes del tiempo solicitado le estaré comunicando para mi reincorporación en caso úu. lo amerite."**

II. **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

- 2.1. Que, el artículo 52° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución de Gerencia General N°-30-2007-GG/EPSSCSA, establece que las licencias por otros asuntos personales (que no sean por razones de matrimonio civil o religioso del trabajador) se concederán hasta por 90 días, en un periodo de un año calendario y que entre una y otra licencia deberá transcurrir por lo menos 6 meses de trabajo efectivo. Este tipo de licencia se otorgará por escrito por la Gerencia General y sin goce de haber.
- 2.2. Que, por convenio colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017, en su PUNTO N° 5 se estableció: **"La empresa conviene en otorgar al personal**

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.  
GERENTE GENERAL  
ALFARO VALDERRAMA - CARLOS IVÁN  
ASESOR LEGAL EXTERNO  
BEEDER ÁLVARO CORONEL PEÑA  
C.A.S.C. N° 004  
C.A.I. N° 2652

**empleado y Obrero; Licencia sin goce de haber hasta por 01 año al personal empleado y obrero que tengan vínculo laboral no menor de 03 años ininterrumpidos, por motivos familiares, de estudios o personal. Solicitando con 30 días de anticipación."**

- 2.3. Que, esta asesoría Legal Externa ha tomado conocimiento el día de hoy 20 de Julio del 2021, que el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA ha sido sentenciado a pena efectiva y se encuentra internado en el Establecimiento Penal de La Merced Chanchamayo.

Habiendo efectuado SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N°-00723-2020-91-3401-JR-PE-02, del JUZGADO UNIPERSONAL SEDE LA MERCED, el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA **fue sentenciado a 11 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** por el delito de contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones en su figura típica de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de Lucila Huamán Garibay, **por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio oral.**

Con oficio N°-723-2021-JPUCHYO-CSJSC/HASS.mrt del 12 de Julio del 2021, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de La Merced Chanchamayo – HERBER ANDERSON SALDAÑA SAAVEDRA, ordeno a la Policía el traslado del sentenciado RONALD RAUL HUAMAN ANAYA al Establecimiento Penitenciario La Merced.

Asimismo se tiene información que mediante OFICIO N°-352-2021-INPE/20-413-JRP remitido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo, comunica que RONALD RAUL HUAMAN ANAYA ha ingresado al Establecimiento Penitenciario el 12 de Julio del 2021.

Además se tiene información que **se ha CONCEDIDO el recuso de apelación** con efecto suspensivo interpuesto por RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA **contra la sentencia s/n. emitida mediante RESOLUCIÓN N°-04 de fecha 12 de Julio del 2021.**

- 2.4. En ese sentido, se advierte que el documento de la referencia a), no contiene información real para solicitar licencia sin goce de haber por el periodo de un (01) año. Es decir **la licencia solicita no es verdaderamente una de motivos familiares, de estudios o personal, conforme lo exige el Convenio Colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017.** Lo correcto que debería de haber informado es que se encontraba sentenciado a pena efectiva por mandato judicial y su estado procesal era la de haberse concedido el recurso de apelación contra la sentencia – Resolución N°-04 de fecha 12 de Julio del 2021. **En ese sentido, debe declararse improcedente la solicitud de licencia sin goce haber por el periodo de 01 año.**

- 2.5. Que, el Universo de las relaciones de trabajo privadas existen situaciones que, por motivos ajenos al vínculo laboral cotidiano,

EPS. SELVA CENTRAL S.A.  
CHANCHAMAYO - CH. PAR. A. - S. CHIRI  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHANCHAMAYO  
ABG. HERBER ANDERSON SALDAÑA SAAVEDRA  
C.A.J. N° 2652 / C.A.S.C. N° 004  
ASESOR LEGAL EXTERNO

**empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”.**

- 2.9. Añade el artículo 12 de la LPCL que son causas de suspensión del contrato de trabajo las siguientes : **a)** La invalidez temporal, **b)** La enfermedad y el accidente comprobados; **c)** La maternidad durante el descanso pre y postnatal; **d)** El descanso vacacional; **e)** La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; **f)** El permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales; **g)** La sanción disciplinaria; **h)** El ejercicio del derecho de huelga; **i)** La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de libertad; **j)** La inhabilitación administrativa o judicial por el periodo no superior a tres meses; **k)** El permiso o licencia concedidos por el empleador; **l)** El caso fortuito y la fuerza mayor; **ll)** Otros establecidos por norma expresa. (Resaltado por despacho).
- 2.10. Como puede advertirse de las normas antes citadas, la detención de un trabajador es causal de suspensión del contrato de trabajo y a tenor de lo citado, se colige que procede la suspensión del contrato por tiempo que dure el proceso en que se defina en definitiva su situación procesal, es decir hasta que se defina el recurso de apelación o quede firme o consentida la sentencia, indistintamente si el hecho investigado está o no vinculado con la relación laboral o consiste en algo ajeno y distinto a dicha relación, operando temporalmente una suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure el proceso penal y quede firme o consentida la sentencia que el órgano jurisdiccional le impuso.
- 2.11. Siendo así y habiéndose informado de la detención del trabajador RONALD RAUL HUAMAN ANAYA, quien se encuentra internado en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo, por habersele sentenciado a once (11) meses de pena privativa de libertad efectiva, recaía en el Expediente N°-00723-2020-91-3401-JR-PE-02, mandato emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de La Merced, proceso que se encuentra con concesorio del recurso de apelación con efecto suspensivo.
- 2.12. Que, de otro lado, la Ley N°-27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 del artículo 17° establece: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga la eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”**, ello implica que el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión como es el caso, en consecuencia, corresponde a la Gerencia General como máxima autoridad administrativa y como representante Legal de la entidad a su cargo emitir el acto administrativo correspondiente.

E.P.S. SILVA CENTINELA S.A.  
CHANCHAMAYO - OLAJANDA - TAILLO  
CORONEL PENA  
ADM. BEDETERIAR CORONEL PENA  
CAS. N° 2652 CAS. N° 004  
ASESOR LEGAL EXTERNO

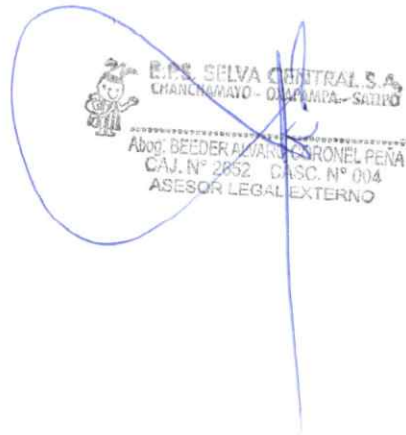
**III.- CONCLUSIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal Externa, es de la siguiente opinión:

1. **SE RECOMIENDA declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber, solicitado por el trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA, mediante Expediente N°-1817 del 13 de Julio del 2021, por cuanto se cumple con los requisitos que exige el Convenio Colectivo del 17 de Abril del 2017, suscrita entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. con el SUTRAP para el periodo 2017, en su PUNTO N° 5, conforme a lo expuesto en las consideraciones del numeral 2.2 al 2.4 del presente informe.
2. **SE RECOMIENDA SUSPENDER PROVISIONALMENTE y con efectividad desde el 10 de Julio del 2021 (fecha en que se produjo la detención), el contrato de trabajo del trabajador RONALD RAUL HUAMÁN ANAYA** por la causal establecida en el literal i) del artículo 48 del Decreto Legislativo N°-728, concordante con el literal i) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°-003-97-TR.
3. **Se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente respecto de las conclusiones del numeral 1 y 2.**

Es todo cuanto informo **salvo mejor parecer.**

Atentamente,



E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.  
CHANCHAMAYO - OYAYBAMBA - SATEPO  
Abog. BEEDER ALVARO CRONEL PEÑA  
CAJ. N° 2852 CASC. N° 004  
ASESOR LEGAL EXTERNO

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

La Merced, 13 de Julio del 2021

Señor  
LIC.ADM. CARLOS IVAN ALFARO VALDERRAMA  
Gerente General de E.P.S. Selva Central S.A.  
Ciudad



ASUNTO: Solicito Licencia sin goce de haber.

De mi mayor consideración

Por medio de la presente es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo muy cordialmente, y a la vez manifestarle que teniendo problemas familiares urgentes que resolver, por el cual tuve que viajar urgentemente fuera de la ciudad, por tal razón me veo en la imperiosa necesidad de **SOLICITARLE Licencia sin goce de haber** por el espacio de 01 (un) año a partir de la fecha, esto en base al acuerdo del Convenio Colectivo que tenemos suscrito con la empresa. En caso logre solucionar mis asuntos familiares antes del tiempo solicitado le estaré comunicando para mi reincorporación en caso Ud. lo amerite.

En espera de su amable comprensión y atención a mi solicitud me suscribo de Usted

Atentamente

  
  
RONALD RAUL HUAMAN ANAYA  
DNI N° 20590651



c.c. RR.HH.  
c.c. Arch.





PERÚ

Ministerio  
del InteriorPolicía  
Nacional del PerúVI-MACREPOL  
REGPOL-JUNÍNDIVINCRI-JUNIN  
DEPINCRI-Chanchamayo

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Chanchamayo, 10 de julio de 2021.

**OFICIO N° 238-21-VI MACREPOL/REGPOL I/DIVINCRI-JUN/DEPINCRI-CHYO.PJ**

Señor : Renzo Arturo BERAMENDI RAMIREZ  
Juez del 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CHANCHAMAYO.

Asunto : Pone a disposición a persona con requisitoria, por motivo que se indica.

Referencia : OF. N° 723-2021 -JPUCHYO-CSJSC-PJ.  
(EXP. N° 723-2020-91).

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de poner a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de: **Ronald Raúl HUAMAN ANAYA (46)**, identificado con **DNI N° 20590651**, quien se encuentra requisitoriado por el **Delito Contra la Familia - Violencia familiar**, dispuesto por su judicatura, en cumplimiento al documento de la referencia, para los fines del caso.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

JJVO/szm



0A245043-0+  
JONNY JAMES VARGAS ONTON  
COMANDANTE PNP  
JEFE-DEPINCRI-CHYO.

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

EN LA CIUDAD DE LA MERCED SIENDO LAS 16:40 HORAS DEL DÍA 10 JUL2021 EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO PATRULLAJE MOTORIZADO EN COMPAÑÍA DEL S3 PNP CHÁVEZ ZAMBRANO FREDDY JUNIOR, A BORDO DE LA UU MM PL-19318 Y PL-19312, EN CIRCUNSTANCIA QUE SE VENÍA REALIZANDO EL "OPERATIVO BARES Y CANTINAS" AL MANDO DEL ALFÉREZ PNP CARRASCO JAIME ALEXANDRO JIMMY, POR LAS DIVERSAS ARTERIAS DE LA CIUDAD DE LA MERCED ,UBICADOS POR LA AVENIDA LA RIVERA SECTOR SEÑOR DE MURUHUAY SE PUDO OBSERVAR A UN SUJETO DE SEXO MASCULINO QUE AL OBSERVAR LA PRESENCIA POLICIAL OPTÓ UNA ACTITUD SOSPECHOSA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A SOLICITAR SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) IDENTIFICÁNDOSE COMO RONALD RAÚL HUAMÁN ANAYA (46) OXAPAMPA,SOLTERO,SECUNDARIA COMPLETA, INDEPENDIENTE, DOMICILIADO AA.HH SEÑOR DE MURUHUAY S/N, CON DNI N°20590651, ASIMISMO SE VERIFICO EN EL SISTEMA ESINPOL DANDO COMO RESULTADO POSITIVO A REQUISITORIA VIGENTE, TIPO CAPTURA, SOLICITADO POR EL JUZGADO,CHANCHAMAYO,OFICIO,N° 723, FECHA 02JUN2021,MOTIVO VIOLENCIA FAMILIAR, VIGENTE, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A SU DETENCIÓN Y TRASLADO A LA COMISARIA DE LA MERCED CON APOYO DE UU .MM PL-20566 SIENDO PUESTO A DISPOSICIÓN A LA SECCIÓN SEINCRI EN CALIDAD DE DETENIDO POR REQUISITORIA VIGENTE.

-CABE MENCIONAR QUE DICHAS DILIGENCIAS SE REALIZÓ DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISARIA DE LA MERCED POR MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL INTERVINIENTE Y DEL DETENIDO. -----

SE ADJUNTA LAS SIGUIENTES ACTAS: (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO, (01) ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL, (01) ACTA CONSTANCIA DE BUEN TRATO, (01) COPIA DE REQUISITORIA DE PERSONA. -----

*Freddy Chávez Zambrano*  
No 346651

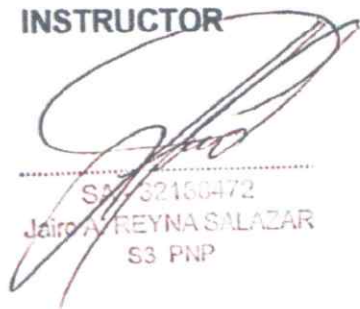
*Freddy Chávez Zambrano*  
S3 PNP

*Freddy Chávez Zambrano*  
S3 - PNP



--SIENDO LAS 17:35 HRS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. -----

**INSTRUCTOR**

  
SA 32160472  
Jairo A. REYNA SALAZAR  
S3 PNP

  
SA 32400001 - O+  
Freddy CHAVEZ ZAMBRANO  
S3 - PNP

**DETENIDO**

  
20890651



000345

**ORGANO JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - LA MERCED**

Lugar y fecha (misma de la Resol que ordena la RO -efectos de caducidad)  
Chanchamayo, 02 de junio del 2021

foto del Requisitoriado

Oficio N° 70-2021-JUP-CSJDSC-RABR/gmch

Señor:  
JEFE DE LA DIVISION DE LA POLICIA JUDICIAL DE CHANCHAMAYO

La Merced.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de ordenar la Requisitoria:

N° de Expediente	N° / FECHA de Resolución
00723-2020-91	2/02 de junio del 2021

Nombre o Sello del secretario  
GJOTTI MILKA GARCIA CHACAYAN

**I. DATOS PERSONALES**

Apellido Paterno (*)		Apellido Materno (*)		Nombres (*)	
HUAMAN		ANAYA		RONALD RAUL	
Otros Nombres ó Alias					
Fecha de Nacimiento		Edad (*)	Sexo (*)	Estado Civil	Estatura (*)
09	03	1975	45	X	SOLTERO
Día Mes Año		M F		Nacionalidad	
				PERUANO	

Lugar de Nacimiento:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA

Nombre del Padre	EDUARDO	N° de Hijos	Tipo de Doc.	N° de Documento
Nombre de la Madre	MAURICIA	S/D	DNI	20590651

Domicilio Real  
PSJE LOS COCOS MZ.L LT.07 -CHANCHAMAYO

Grado de Instrucción	Ocupación/Profesión	Dirección Trabajo
SECUNDARIA COMPLETA	S/D	S/D

Características Físicas y Contextura: (\*)  
No se tiene información a la vista.

Señas Particulares

Observaciones  
La información consignada fue tomada de la acusación Fiscal.

\* Son de carácter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la Ley 27411 Modif. Por la Ley 28121 y Capítulo II del Art. 18 de la R.A. 029-2006-CE-PJ. Nombres y Apellidos, Edad, Sexo, Características físicas, Talla y Contextura.

**II. DATOS DEL PROCESO**

DELITO GENERICO	DELITO ESPECIFICO / señalar artículo del C.P.
CONTRA LA VIDA, CUERPO Y LA SALUD	AGRESIONES CONTRA LA MUJER
	ART. 122-B' DEL CODIGO PENAL
AGRAVIADO	LUCILA HUAMAN GARIBAY

Tipo de Proceso		Motivo	
Común	X	Reo Ausente	
Sumario		Reo Contumaz	X
Especial		Otros: Sentencia	
Otros			

**En la fecha se Ordena:**  
Orden de Captura comprende la conducción al Juzgado o Sala  
Mandato de detención comprende el internamiento al Establecimiento Penitenciario

Tipo de Requisitoria	
Orden de Captura	X
Impedimento de Salida	
Mandato de Detención	
Otros	

SA - 32094860 O+  
Janio Q. VELASQUE HERHUAY  
S3 - PNP  
F: 16 JUN 21  
Recepción del Registro

Cód de M.Partes

Firma y Sello del Magistrado  
Rep. Arturo Beramendi Ramirez  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO



000344

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚCorte Superior de Justicia de la Selva Central  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA MERCED-CHANCHAMAYO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

La Merced, 12 de julio de 2021.

**OFICIO N° 723-2021-JPUCHYO-CSJSC/HASS.mrt.**  
Esp. CCOICCA QUISPE MEDALIT MAGALY  
Expediente Nro. 00723-2020-91-3401-JR-PE-02

**Señor:**  
**JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE CHANCHAMAYO**  
**CIUDAD.-**

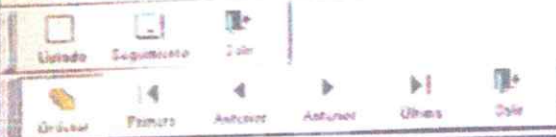
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de ordenar el **TRASLADO** del sentenciado **RONALD RAUL HUAMAN ANAYA**, con DNI N° 20590651, al establecimiento penitenciario de Chanchamayo para su internamiento, al ser sentenciado por el término de **ONCE MESES**, en el proceso seguido en su contra por delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones en su figura típica de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **LUCILA HUAMAN GARIBAY**, Ordenado así en el Exp. N° 00723-2020-91-3401-JR-PE-02.

Es propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente;

HERIBERTO ROSA LUIS DAÑA SANGUERRA  
Jefe de la Policía Judicial de Chanchamayo  
Corte Superior de Justicia de la Selva Central

## Acciones



## Seguimiento del Expediente

## SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE: 00723-2020-91-3401-JR-PE-02

JUZGADO UNIPERSONAL - SEDE SALAS LA MERCED

JUZGADO UNIPERSONAL - SEDE SALAS LA MERCED

N° Fojas: 8

► F Inq Doc: 15/07/2021 Sentencia N° CUATRO  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC POR: COICCA QUISPE MEDALIT MAGALY  
F Descargo: 15/07/2021

## SUMILLA FALLA:

1) APROBANDO, EL ACUERDO ARRIBADO ENTRE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACUSADO RONALD RAÚL HUAMAN ANAYA Y SU DEFENSA NECESARIA DEL ACUSADO, SOBRE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PUNIBLE Y LA REPARACIÓN CIVIL EN LA SESIÓN DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.  
2) EN CONSECUENCIA, CONDENO AL ACUSADO RONALD RAÚL HUAMAN ANAYA COMO AUTOR DIRECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA FORMA DE LESIONES CORPORALES Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, EN AGRAVIO DE LUCILA HUAMAN GARIBAY, POR TAL RAZÓN, IMPONGO COMO PENA PRINCIPAL LA IMPOSICIÓN DE ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA, LA MISMA QUE TENDRÁ UNA EFECTIVIDAD DESDE EL 10-07-2021 Y TERMINARÁ EL 09-06-2022.

0023271-2021 DESTINATARIO: HUAMAN ANAYA RONALD RAUL  
Notificado ANEXOS - SENTENCIA  
N° Cédula: 3707 Envío: 19/07/2021 12:18:23

Gua: 15913-2021 - 19/07/2021 12:18  
Notificación Electronica  
Recepción: 01/01/1900 00:00:00

- 1) RESOLUCION CUATRO
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 23271-2021-JR-PE

0023272-2021 DESTINATARIO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORA  
Notificado ANEXOS SENTENCIA  
N° Cédula: 24680 Envío: 19/07/2021 12:18:23

Gua: 15913-2021 - 19/07/2021 12:18  
Notificación Electronica  
Recepción: 01/01/1900 00:00:00

- 1) RESOLUCION CUATRO
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 23272-2021-JR-PE

0023273-2021 DESTINATARIO: HUAMAN GARIBAY LUCILA  
Notificado ANEXOS - SENTENCIA  
N° Cédula: 60557 Envío: 19/07/2021 12:18:23

Gua: 15913-2021 - 19/07/2021 12:18  
Notificación Electronica  
Recepción: 01/01/1900 00:00:00

- 1) RESOLUCION CUATRO
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 23273-2021-JR-PE

Ready





Seguimiento del Expediente

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

Nº EXPEDIENTE 00723-2020-91-3401-JR-PE-02

JUZGADO UNIPERSONAL - SEDE SALAS LA MERCED

JUZGADO UNIPERSONAL - SEDE SALAS LA MERCED

F. Ing. Dic: 15/07/2021 Decreto N° SEIS  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

Nº Fojas: 1  
DESC. POR: CECILIA QUISEP MEDALIT MAGALY  
F. Descargo: 15/07/2021

SUMILLA

DADO CUENTA AL OFICIO N° 325-2021-INPE/20-413-JRP, REMITIDO POR DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHANCHAMAYO, EN LA QUE COMUNICA QUE HUAMÁN ANAYA RONAL RAÚL HA INGRESADO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, Y PARA EFECTOS DE CÓMPUTO DE LA PENA ESTESE A SU INGRESO CON FECHA 12 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTUNO Y CUMPLIRÁ 11 JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, Y SIENDO SU ESTADO PLAZO IMPUGNACIÓN NO ES FACTIBLE REMITIRLE COPIAS. SUSCRIBE ÚNICAMENTE LA ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2017-CE-PJ, ARTICULO 23° NUMERAL 4 CONCORDANTE CON EL ARTICULO 123° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. NOTIFIQUESE.

0022929-2021 DESTINATARIO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORA  
Notificado ANEXOS : RES N 06 Guas 15701-2021 - 16/07/2021 14:41  
Nº Casilla 24680 Envío 16/07/2021 14:41:39 Notificación Electronica  
Recepcion: 01/01/1900 00:00:00

- 1) RESOLUCION SEIS
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 22929-2021-JR-PE

0022930-2021 DESTINATARIO: HUAMAN GABRIEL LUCILA  
Notificado ANEXOS : RES N 06 Guas 15701-2021 - 16/07/2021 14:41  
Nº Casilla 60957 Envío 16/07/2021 14:41:39 Notificación Electronica  
Recepcion: 01/01/1900 00:00:00

- 1) RESOLUCION SEIS
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 22930-2021-JR-PE

0022928-2021 DESTINATARIO: HUAMAN ANAYA RONALD RAUL  
Notificado ANEXOS : RES N 06 Guas 15701-2021 - 16/07/2021 14:41  
Nº Casilla 9707 Envío 16/07/2021 14:41:39 Notificación Electronica  
Recepcion: 01/01/1900 00:00:00

Acciones

Estado Seguimiento Bate

Ordinar Primario Anterior Anterior Ultimo Salir

Seguimiento del Expediente

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE: 00723-2020-91-3401-JR-PE-02 JUZGADO UNIPERSONAL - SEDE SALAS LA MERCEDES

FECHA INICIO: 06/04/2021 16:28:49 JUEZ: BERAMENDI RAMIREZ RENZO ARTURO

MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO ESP. LEGAL: CCOICCA QUISPE MEDALIT MAGALY

PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO INCIDENTE: DE DEBATE

PROCESO: COMUN ESTADO: EJECUCION

UBICACION: ESPECIALISTA

SUMILLA: CUADERNO DE DEBATE

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO: NATURAL HUAMAN GARIBAY, LUCILA

IMPUTADO: NATURAL HUAMAN ANAYA, RONALD RAUL

\*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

MINISTERIO PUBLICO JURIDICA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHANCHAMAYO

JUZGADO UNIPERSONAL - SEDE SALAS LA MERCEDES

► F Ing Doc: 13/07/2021 Decreto N° SIETE N° Fojas: 4

DESC POR: CCOICCA QUISPE MEDALIT MAGALY F Descarga: 13/07/2021

SUMILLA RESUELVE

CONCEDER EL RECURSO DE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR EL HUAMAN ANAYA RONAL RAUL CONTRA LA SENTENCIA SIN FUNDADA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CUATRO DE FECHA DOCE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTINO NOTIFIQUESE CON LAS FORMALIDADES DE LEY -

► F Ing Doc: 16/07/2021 ESCRITO N° Fojas: 3

PRESENTADO HUAMAN ANAYA, RONALD RAUL INGR FOR @ MESA PARTES ELECTRONICA

Proveido: 13/07/2021 Segun Acto Procesal N° SIETE F Descarga: 13/07/2021